



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-01401-00

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que hará uso del derecho de retención consagrado en el artículo 2000 del Código Civil, el despacho no accede a dicha solicitud, teniendo en cuenta que, si bien es cierto que en el presente caso se cumplen los requisitos de procedencia de dicho derecho, también ha de tenerse en cuenta que según despacho comisorio devuelto debidamente auxiliado, en diligencia que se llevó a cabo el día 02 de febrero de 2021, las partes acordaron que los bienes muebles con que se encontró el inmueble serían trasladadas a otro lugar el día 19 de febrero de 2021, para proceder a la entrega del bien inmueble desocupado.

Así las cosas, previo a acceder al derecho de retención, deberán las partes aclarar dicha situación.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes adjunto al presente auto, el oficio allegado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en el que informan que la medida de embargo de dineros decretada en el proceso del Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín con radicado 2018-01272, quedó por cuenta de este proceso, en atención al embargo de remanentes decretado por auto del 18 de octubre de 2019. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por sentencia, dicha medida se hará efectiva en el proceso ejecutivo conexo al presente, con radicado 2020-00354.

RADICADO N°. 2018-01401-00

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 123  
fijado hoy 23 DE JULIO DE 2021

RADICADO N°. 2018-01401-00

## OFICIOS ENTRE JUZGADOS

Jefferson Steven Ciro Pelaez &lt;jcirop@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 25/06/2021 8:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui &lt;j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (2 MB)

012-2018-01272 BANCOLOMBIA REMANENTES.pdf; 012-2018-01272 INSPECTOR REMANENTES.pdf; 012-2018-01272 JUZGADO 2 CIVIL ITAGUI.pdf;



JEFFERSON STEVEN CIRO PELÁEZ

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín

[jcirop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcirop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 511 10 67

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso

Antiguo Edificio Icetex

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICADO N°. 2018-01401-00

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10º) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 -Medellín (Ant.)

Medellín, (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Oficio No. 10533

Señores:

**BANCOLOMBIA.**

La ciudad

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 05001.40.03.012.2018.01272.00  
**DEMANDANTE:** MAURICIO URIBE ISAZA (C.C. 70.059.445) y  
 ANDRÉS GONZALO LONDOÑO CARDENAS (C.C. 98.554.913)  
**DEMANDADO:** FUNDICIONES Y METALMECANICAS DE COLOMBIA S.A. (NIT. 811.032.466-8) y GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ (C.C. 70.515.666).

**Al contestar citar este radicado**

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 21 de septiembre del 2020, proferido por la señora Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se declaró **LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, y por existir embargo de remanentes ordenó oficiarle en los siguientes términos:**

Se ordenó la CANCELACIÓN del **EMBARGO** de los dineros que llegare a tener el demandado, señor GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ (C.C. 70.515.666), en la cuenta de ahorros N° 052551263 de Bancolombia (Sucursal Bulevar - Envigado), y cuenta de ahorros N° 772846.17 de Bancolombia (Sucursal Centro Comercial Mayorca). Dichas medidas fueron comunicadas mediante oficios N° 490 y 491 del 19 de marzo del 2019 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

**SE ADVIERTE QUE LA MEDIDA CAUTELAR QUEDARÁ POR CUENTA DEL PROCESO QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI (ANTIOQUIA) BAJO EL RADICADO NO 05360.40.03.002.2018.01401.00, EN VIRTUD DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

**La Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Medellín** avocó conocimiento del asunto para adelantar la ejecución de la sentencia, conforme lo reglado por el acuerdo N° **PSAA15-10402** del 29 de Octubre de 2015.

Atentamente,

**DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA**  
 Profesional universitaria

RADICADO N°. 2018-01401-00

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10º) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 -Medellín (Ant.)

Medellín, (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Oficio No. 10545

Señores:

**INSPECTORES - REPARTO**

La ciudad

**PROCESO:** Ejecutivo**RADICADO:** 05001.40.03.012.2018.01272.00**DEMANDANTE:** MAURICIO URIBE ISAZA (C.C. 70.059.445) y ANDRÉS GONZALO LONDOÑO CARDENAS (C.C. 98.554.913)**DEMANDADO:** FUNDICIONES Y METALMECANICAS DE COLOMBIA S.A. (NIT. 811.032.466-8) y GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ (C.C. 70.515.666).**Al contestar citar este radicado**

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 21 de septiembre del 2020, proferido por la señora Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se declaró **LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, y por existir embargo de remanentes ordenó oficiarle en los siguientes términos:**

SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL **EMBARGO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, señor **GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ** (C.C. 70.515.666), los cuales se encuentran ubicados en la carrera 52 N° 57A - 83 de Itagüí. Dicha medida se comunicó mediante despacho comisorio N° 43 del 19 de marzo del 2019, con la constancia de que no se ha perfeccionado.

**SE ADVIERTE QUE LA MEDIDA CAUTELAR QUEDARÁ POR CUENTA DEL PROCESO QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI (ANTIOQUIA) BAJO EL RADICADO NO 05360.40.03.002.2018.01401.00. EN VIRTUD DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

La Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Medellín avocó conocimiento del asunto para adelantar la ejecución de la sentencia, conforme lo reglado por el acuerdo N° **PSAA15-10402** del 29 de Octubre de 2015.

Atentamente,

**DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA**  
Profesional universitaria



RADICADO N°. 2018-01401-00

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10º) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 -Medellín (Ant.)

Medellín, (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Oficio No. 10546

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**  
**SU RADICADO NO 05360.40.03.002.2018.01401.00**

La ciudad

**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICADO:** 05001.40.03.012.2018.01272.00

**DEMANDANTE:** MAURICIO URIBE ISAZA (C.C. 70.059.445) y  
ANDRÉS GONZALO LONDOÑO CARDENAS (C.C.  
98.554.913)

**DEMANDADO:** FUNDICIONES Y METALMECANICAS DE COLOMBIA  
S.A. (NIT. 811.032.466-8) y GUSTAVO ALBERTO  
SÁNCHEZ (C.C. 70.515.666).

**Al contestar citar este radicado**

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 21 de septiembre del 2020, proferido por la señora Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se declaró **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, Y EN RAZÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES QUE AQUÍ SE TOMÓ NOTA, SE DEJARON LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES A SU DISPOSICIÓN:**

• **EMBARGO** de los dineros que llegare a tener el demandado, señor GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ (C.C. 70.515.666), en la cuenta de ahorros N° 052551263 de Bancolombia (Sucursal Bulevar - Envigado), y cuenta de ahorros N° 772846.17 de Bancolombia (Sucursal Centro Comercial Mayorca). Dichas medidas fueron comunicadas mediante oficios N° 490 y 491 del 19 de marzo del 2019 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín. **LÍBRESE OFICIO ADVIRTIENDO QUE LA MEDIDA CAUTELAR QUEDARÁ POR CUENTA DEL PROCESO QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI (ANTIOQUIA) BAJO EL RADICADO NO 05360.40.03.002.2018.01401.00, EN VIRTUD DEL EMBARGO DE REMANENTES (ver folio 132 c.mc.). Líbrese y remítase oficio a través de la Oficina de Ejecución, con la constancia de que no se ha perfeccionado.**

• **EMBARGO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, señor GUSTAVO ALBERTO

RADICADO N°. 2018-01401-00

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10º) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 -Medellín (Ant.)

SÁNCHEZ (C.C. 70.515.666), los cuales se encuentran ubicados en la carrera 52 N° 57A - 83 de Itagüí. Dicha medida se comunicó mediante despacho comisorio N° 43 del 19 de marzo del 2019, **LÍBRESE OFICIO ADVIRTIENDO QUE LA MEDIDA CAUTELAR QUEDARÁ POR CUENTA DEL PROCESO QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI (ANTIOQUIA) BAJO EL RADICADO NO 05360.40.03.002.2018.01401.00, EN VIRTUD DEL EMBARGO DE REMANENTES (ver folio 132 c.mc.). Líbrese y remítase oficio a través de la Oficina de Ejecución, con la constancia de que no se ha perfeccionado.**

**La Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Medellín** avocó conocimiento del asunto para adelantar la ejecución de la sentencia, conforme lo reglado por el acuerdo N° **PSAA15-10402** del 29 de Octubre de 2015.

Atentamente,

**DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA**  
Profesional universitaria

Firmado Por:

**DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Firmado Por:

**CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c216b135017a4487f81b877949fb077c503bb8b45aa59905aad13923c3c16a35**  
Documento generado en 22/07/2021 11:52:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>